

Dirección Regional de Coclé
Sección de Evaluación de Impacto Ambiental

Penonomé, 10 de marzo de 2020.

DRCC-SEIA-0023-2020

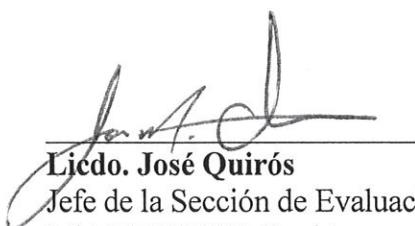
Licenciado
MAYO CHERIGO
Asesor Legal
MiAMBIENTE-Coclé
E. S. D.



Licenciado Cherigo:

En atención a Memorándum N° 1059-2013, con fecha del 7 de junio de 2013, le remito el expediente **I-F-017-2020** (Fojas 14) de No Admisión del proyecto categoría I, denominado **GALERA**, cuyo promotor es **BUILDING AND HOUSES, S.A.**, a desarrollarse en Juan Díaz, corregimiento de Juan Díaz, distrito de Antón, provincia de Coclé, para verificar que cumplan con las formalidades legales.

Atentamente,


Jefco. José Quirós
Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental
MiAMBIENTE-Coclé



JQ/ M

Dirección Regional de Coclé
MEMORANDO AL-062-03-2020.

Para: Ing. Chiara Ramos
Directora Regional MiAmbiente- Coclé

De: Licdo. Mayo Cheringo
Supervisor de Asesoría Legal

Asunto: Resolución de Estudio de Impacto Ambiental (Refrendo).

Fecha: 11 de Marzo de 2020

NOTA: DRCC-SEIA-0023-2020

Proyecto Categoría I: "**GALERA**"

Lugar: Corregimiento de Juan Díaz, distrito de Antón, provincia de Coclé.

Promotor: **BULDING AND HOUSE S.A.**

Representante Legal: Iveth del Carmen Concepción Ortíz ced- 4-144-557

Domicilio: corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, provincia de Panamá

Expediente: 4-DRCC- IF- 017 - 2020

Resolución: S/N



Que la Departamento de Asesoría legal de la Regional de Coclé, de la Autoridad Nacional del Ambiente hoy Ministerio de Ambiente ingreso para el día diez (10) de Marzo de 2020, el Estudio de Impacto Ambiental, denominado, "**GALERA**", su debida resolución de **NO ADMISIÓN** y su expediente de Evaluación para que el mismo sea revisado y que se emita un criterio por parte de la Oficina de Asesoría Legal.

Que durante su evaluación ambiental se comprobaron ciertas anomalías que incumplen con artículos establecidos en el Decreto ejecutivo 123 del 14 de Agosto de 2009, por lo que el mismo es sujeto a una no admisión tal cual como lo establece nuestra norma de jurídica.

Que se puede concluir que la no Admisión es una determinación, que indica el Ministerio de Ambiente para que los promotores a través de consultores ambientales subsanen lo indicado en la resolución motivada y que la misma pueda ser corregida y presentada ante la entidad para darle una formalidad legal a dicho dossier administrativo de Evaluación.

OBSERVACIÓN: Cumplir con el respectivo foliado tal como lo indica el artículo 69 de la Ley 38 del 31 de julio de 2000. **Verificar Resolución motivada.**

Sin más que agregar,

Base Legal: Artículos 26, 38 y 39 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de Agosto de 2009.


MCH/ea

